



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00579

Asunto: decreta secuestro y ordena seguir adelante en la ejecución.

Se incorpora al expediente la respuesta proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, en donde informa que procedió con la inscripción del embargo decretado en el presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a decretar el secuestro del respectivo inmueble.

Por otro lado, toda vez que dentro del término de traslado el demandado no formuló excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

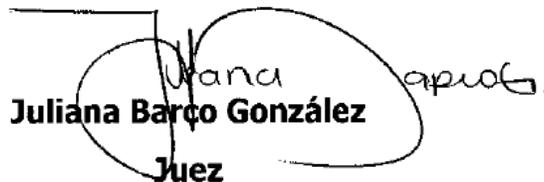
Resuelve:

1. Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-219176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad del demandado Dubán Hernán Álvarez Zapata. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
2. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser

necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso.

3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
4. En la fecha se expide el Despacho Comisorio Nro. 121. La parte interesada deberá solicitar la remisión del comisorio que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.
5. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de Ricardo Pastor Peláez Uribe en contra de Dubán Hernán Álvarez Zapata, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
6. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación
7. . Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.
8. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$7.000.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __17__ de julio de
2023, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b35376f8b1e5f4ed939f1c318ea4547b0f873bd34e4bfeb649db7152a830c0**

Documento generado en 14/07/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>